



Gobierno Regional de Ayacucho
Dirección Regional de Educación de Ayacucho

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 01025 -2025-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR

Ayacucho, **01 JUL 2025**

Vistos, la Orden de Proyección N.º 1691-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-URH, el Oficio N.º 430-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHS-DIR (Expediente N.º 09321821/05203134) y el Informe Técnico N.º 0008-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-DGP/E-EBA (Expediente N.º 09336659/05237308), acumulados en 11 folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 00492-2025-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 13 de marzo de 2025, se aprueban las órdenes de prelación adicionales a las establecidas en el anexo 06 del Decreto Supremo N.º 002-2025-MINEDU a nivel de la Región Ayacucho;

Que, mediante el Oficio N.º 430-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHS-DIR del 16 de abril de 2025, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancasancos, solicita una nueva aprobación de las Órdenes de Prolación Adicionales al Anexo 06 de la «Norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, a que hace referencia la Ley N.º 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones», correspondiente a las plazas docentes de Educación Básica Alternativa – Educación para el Trabajo;

Que, mediante el Informe Técnico N.º 0008-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-DGP/E-EBA del 23 de junio de 2025, la Especialista en Educación Básica Alternativa emite opinión favorable para la aprobación de **NUEVAS ÓRDENES DE PRELACIÓN ADICIONALES** a las establecidas en el Anexo 06 del Decreto Supremo N.º 002-2025-MINEDU y la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 00492-2025-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR;

Que, el numeral 24.2 del Decreto Supremo N.º 002-2025-MINEDU, establece que: «En este procedimiento participan postulantes: titulados en educación, bachilleres, egresados, con estudios en educación, así como titulados; los cuales son agrupados por orden de prelación excluyente para la adjudicación, conforme a la formación académica establecida en el anexo 6 de la presente norma, así como titulados, bachilleres, egresados en carreras no pedagógicas que la DRE haya aprobado mediante resolución»;

Que, el numeral 8.17 del Decreto Supremo N.º 002-2025-MINEDU, señala que: «[Es responsabilidad de la DRE] Aprobar mediante acto resolutivo, de ser necesario, órdenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 06 de la presente norma, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción y publicar dichos órdenes de prelación en los medios de comunicación masiva antes del inicio de la tercera etapa de contratación, estos órdenes de prelación adicionales serán ubicados después de los aprobados en el Anexo 6 de la presente norma»;

Estando a lo dispuesto por la Coordinadora (e) de la Unidad de Recursos Humanos mediante la Orden de Proyección N.º 1691-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-



URH, visado por los directores de la Dirección de Gestión Pedagógica, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; y,

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la Ley N.º 29944, la Ley N.º 30328, la Ley N.º 28044, el Decreto Supremo N.º 002-2025-MINEDU, el Decreto Supremo N.º 015-2002-ED, el Decreto Supremo N.º 011-2012-ED y su modificatoria, la Ordenanza Regional N.º 022-2014-GRA/CR, la Ordenanza Regional N.º 013-2022-GRA/CR y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 492-2023-GRA/GR rectificada por la Resolución Ejecutiva Regional N.º 510-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

1º APROBAR las **NUEVAS ÓRDENES DE PRELACIÓN**

ADICIONALES a las establecidas en el anexo 06 del Decreto Supremo N.º 002-2025-MINEDU y la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 00492-2025-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, para la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanca Sancos, las mismas que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional Sectorial.

2º DISPONER que, el Equipo de Informática de la Unidad de Recursos Humanos publique en el portal de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la presente Resolución Directoral Regional Sectorial en la fecha de su emisión.

3º TRANSCRIBIR la presente Resolución Directoral Regional Sectorial, a los Órganos competentes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanca Sancos.

Regístrese y Comuníquese



Dr. Ester Waldimer Paredes Fernández

Director de Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación Ayacucho

OWPF/DREA
LRB/DGP
JEMV/OAJ
ZDP/OA
DETQ/URH
JMRR/TAII
Pry. 1691-2025
26-06-2025

**ANEXO : NUEVAS ÓRDENES DE PRELACIÓN
EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA AVANZADO – EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO**



Área Curricular de Educación para el Trabajo

Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa o Andragogía o Educación de Adultos con mención en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA).
Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación o Educación para el Trabajo con mención en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) y Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos o con experiencia docente no menor a dos (2) años en EBA.
Tercero	Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título Profesional Técnico a nombre de la Nación en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) y con experiencia docente no menor de un (1) año en aula.
Cuarto	Grado de Bachiller en Educación Básica Alternativa con mención en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) o Grado de Bachiller en Educación con mención en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) y con experiencia docente no menor de un (1) año en aula.
Quinto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Básica Alternativa con mención en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) o Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación con mención en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) y con experiencia docente no menor de un (1) año en aula.
Sexto	Título de Profesor o Licenciado en Educación, con certificado de capacitación modular de la especialidad a la que postula y experiencia mínima de un (1) año como docente en la modalidad.
Séptimo	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación, con certificado de capacitación modular de la especialidad a la que postula y experiencia mínima de un (1) año como docente en la modalidad.
Octavo	Profesional Técnico en la especialidad a la que postula y experiencia mínima de un (1) año como docente en la modalidad
Noveno	Grado de Bachiller en Educación Básica Alternativa con mención en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) o Grado de Bachiller en Educación con mención en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA).
Décimo	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Básica Alternativa con mención en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) o Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación con mención en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA).
Décimo primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación, con certificado de capacitación modular de la especialidad a la que postula y experiencia docente no menor de un (01) año en aula.
Décimo segundo	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico con certificación de capacitación modular de la especialidad a la que postula y con experiencia docente no menor de (01) año en aula.
Décimo tercero	Profesional Técnico en la especialidad a la que postula y experiencia docente no menor de un (1) año en aula.